

La información suprimida es confidencial, de conformidad a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública.

RSI- FONAVIPO-003-2019

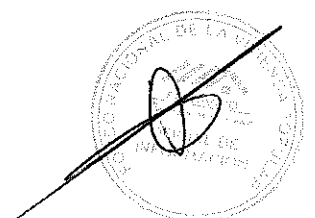
El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER: AL LICENCIADO JOAQUÍN ENRIQUE RIVERA LARIOS, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, del señor Victor Manuel Rivas Hernandez, la resolución de las quince horas con treinta minutos del treinta de julio del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del treinta de julio del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, interpuesta por el Licenciado Joaquín Enrique Rivera Larios, en su calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Me permitan el acceso al expediente administrativo que ampara la asignación del inmueble al grupo familiar del señor GILBERTO RIVAS PAREDES, comprendidos por las señoras ROSA RIVAS conocida por ALICIA RIVAS, INES RIVAS Y JULIA RIVAS ROSALES"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

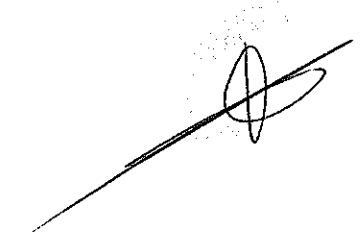
- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.

Habiéndose realizado las gestiones internas, con la Oficialía de Archivo Institucional, a quien se le asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quien en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de correo electrónico recibido en el cual literalmente expresa: *“Informarle que se realizó la búsqueda en los registros, físicos, electrónicos, como en cajas ubicadas en el archivo central NO. 210-340 , y no se encontró mayor información del expediente físico del Sr. Gilberto Rivas Paredes , ni por grupo familiar comprendidos por las señora Rosa Rivas , ni con la dirección proporcionada ubicado en colonia 10 de septiembre sección 17 casa 1, con fecha de 1970 , solo se encontraron 3 escrituras de esa dirección y esa fecha, ya deterioradas por el tiempo”*; Expuesto lo anterior, no se encontró la información solicitada, es decir, es información es INEXISTENTE en dicha Oficialía.


- III. En atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber al apoderado que la información fue solicitada en primera instancia a la Oficialía de Archivo, no encontrándose la información y que se sugería al apoderado acercarse al Centro Nacional de Registros con el fin verificar la existencia del antecedente, a pesar de haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los registros de la Institución no se encontró la información solicitada, por tanto, es procedente mencionar que la información es **inexistente** conforme a lo expuesto por encargada de la Oficialía de Archivo de FONAVIPO; de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso*



de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”;

- IV. POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada por el Licenciado Joaquín Enrique Rivera Larios, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Victor Manuel Rivas Fernández lo concerniente a “*al acceso al expediente Administrativo que ampara la asignación del inmueble al grupo familiar del señor GILBERTO RIVAS PAREDES, comprendidos por las señoras ROSA RIVAS conocida por ALICIA RIVAS, INES RIVAS, JULIA RIVAS ROSALES.*”
NOTIFÍQUESE. A.S.

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud joaquinlarios68@gmail.com.sv, extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, **Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador**, a través del correo electrónico: oir@fonavipo.gob.sv a la dieciséis horas con cinco minutos del día treinta de julio dos mil diecinueve.


Lic. Alejandro Serrano
Oficial de Información
FONAVIPO

